



MINISTERIO
DE EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL



TESORERÍA GENERAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL

JORNADA SOBRE LA LEY 35/2011 DE TITULARIDAD COMPARTIDA DE LAS EXPLOTACIONES AGRARIAS CANARIAS

Implicaciones en materia de Seguridad Social y empleo para las explotaciones en Titularidad Compartida.

D. José María Casero Escalante.

Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Santa Cruz de Tenerife.

Santa Cruz de Tenerife Miércoles, 14 de marzo de 2018



Unión Europea
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural

Europa invierte en las zonas rurales



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE



RRN
Red Rural Nacional

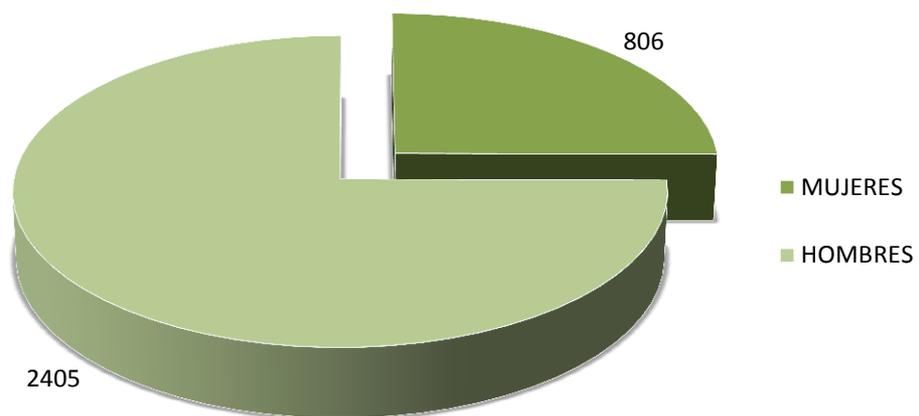


06m-Afi. Med. R. Autónomos por Fecha, Provincia-CCAA y Sección-Actividad

		A - Agric. Gana. Silv. Y Pesca
enero 2017	SANTA CRUZ TENERIFE	2717,05
febrero 2017	SANTA CRUZ TENERIFE	2728,35
marzo 2017	SANTA CRUZ TENERIFE	2737,96
abril 2017	SANTA CRUZ TENERIFE	2742,78
mayo 2017	SANTA CRUZ TENERIFE	2745,73
junio 2017	SANTA CRUZ TENERIFE	2743,64
julio 2017	SANTA CRUZ TENERIFE	2732,62
agosto 2017	SANTA CRUZ TENERIFE	2735,86
septiembre 2017	SANTA CRUZ TENERIFE	2740,62
octubre 2017	SANTA CRUZ TENERIFE	2738,86
noviembre 2017	SANTA CRUZ TENERIFE	2732,81
diciembre 2017	SANTA CRUZ TENERIFE	2728,94
enero 2018	SANTA CRUZ TENERIFE	2736,00
febrero 2018	SANTA CRUZ TENERIFE	2754,10

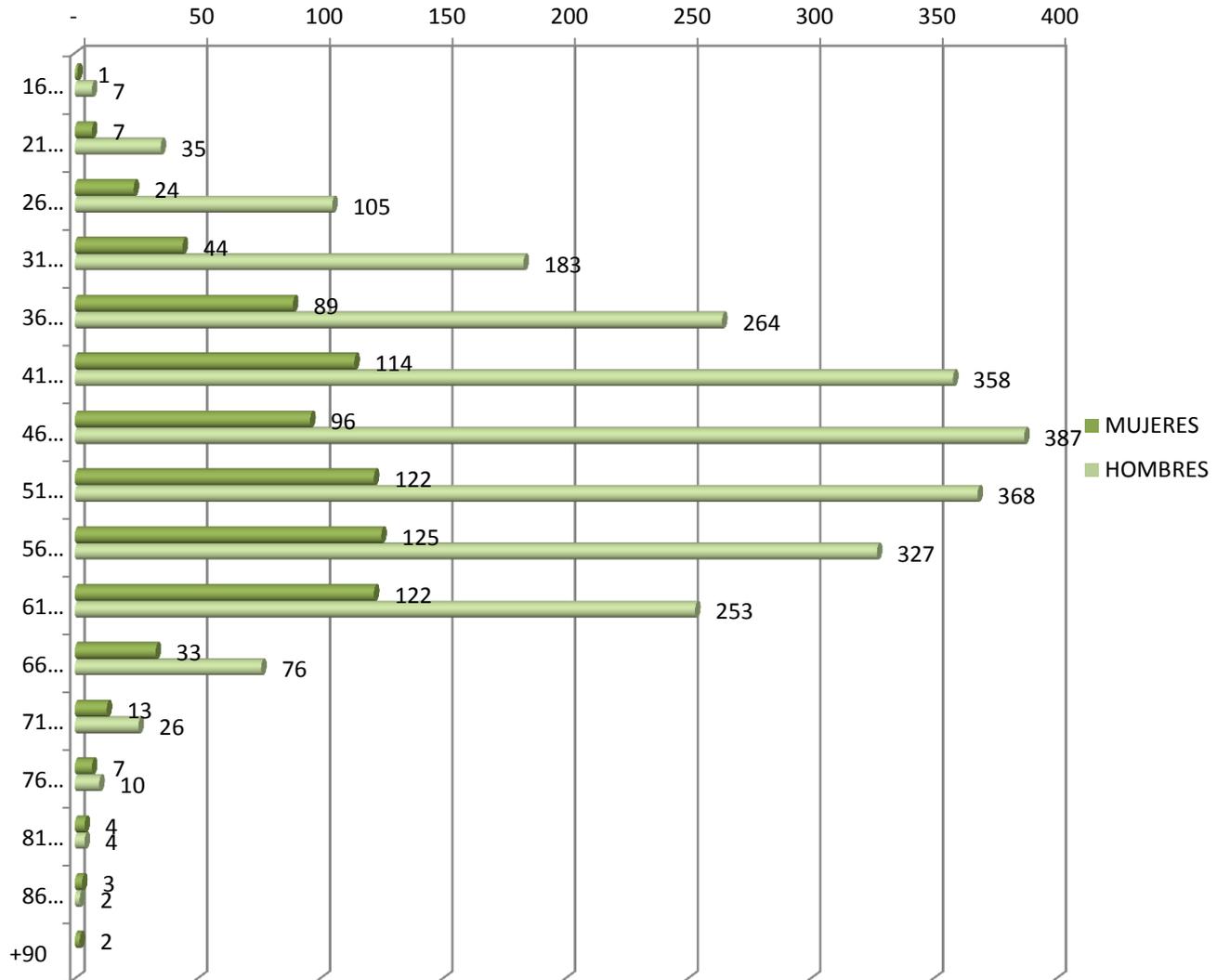


Distribución por Sexos





Distribución Por Edades y Sexos





02m_Afiliados Medios por FECHA, PROVINCIA-CCAA y RÉGIMEN

	R.E.T.A.	S.E.T.A. (SIST.ESP. TRAB. AGRARIOS)
enero 2016	54.486,37	1.771,05
febrero 2016	54.546,00	1.785,19
marzo 2016	54.745,62	1.790,90
abril 2016	54.949,76	1.785,95
mayo 2016	55.060,14	1.792,64
junio 2016	55.054,14	1.794,68
julio 2016	54.978,24	1.786,95
agosto 2016	54.949,36	1.789,95
septiembre 2016	55.135,32	1.789,50
octubre 2016	55.416,20	1.785,65
noviembre 2016	55.792,57	1.788,29
diciembre 2016	56.007,10	1.783,25
enero 2017	55.868,00	1.781,29
febrero 2017	56.008,25	1.791,90
marzo 2017	56.290,35	1.795,57
abril 2017	56.514,11	1.795,56
mayo 2017	56.629,55	1.800,00
junio 2017	56.765,95	1.792,86
julio 2017	56.671,19	1.780,43
agosto 2017	56.594,91	1.774,00
septiembre 2017	56.819,90	1.776,62
octubre 2017	57.091,29	1.776,62
noviembre 2017	57.255,38	1.772,28
diciembre 2017	57.261,38	1.770,16
enero 2018	57.340,09	1.772,90
febrero 2018	57.835,50	1.788,55



COTIZACION ENERO 2018	Ley 3/2017, de 27 de junio, de PGE para el año 2017 (BOE 28/06/2017) Orden ESS/55/2018, de 26 de enero (BOE 29/01/2018)
SALARIO MÍNIMO R.D. 1077/2017, de 29 de diciembre (BOE 30/12/2017)	DÍA=24,53€ / MES=735,90 € / AÑO= 10.302,60€ (sin extras= 8.830,80€) EVENTUALES Y TEMPOREROS (menos de 121 días en la empresa) = 34,85 €/jorn. EMPLEADOS/AS DEL HOGAR, TRABAJO POR HORAS = 5,76 € / hora
I.P.R.E.M: diario = 17,93€ - mensual = 537,84 € - anual = 7.529,20 - anual sin extras = 6.454,03 € (D.A. 107 Ley 3/2017 de PGE 2017)	

BASES DE COTIZACIÓN REGIMEN GENERAL									
BASES MINIMAS Y MAXIMAS				TIEMPO PARCIAL		SISTEMA AGRARIO			
GRUPO COT.	CATEGORIA PROFESIONAL	BASE MINIMA	BASE MAXIMA	MINIMA HORA	COOPER.T.A. MIN/MES	MINIMA MES	MAX	MINIMA J.REALES	MAX
1	INGENIEROS Y LICENCIADOS	1.199,10	3.751,20 (1)	7,22	539,60	1.199,10	3.751,20	52,13	163,10
2	ING. TÉCNICOS. PERITOS. AY.TITUL.	994,20		5,99	397,70	994,20		43,23	
3	JEFES ADMVOS. Y DE TALLER	864,90		5,21	346,00	864,90		37,60	
4	AYUDANTES NO TITULADOS	858,60		5,17	343,40	858,60		37,33	
5	OFICIALES ADMINISTRATIVOS	858,60		5,17	343,40	858,60		37,33	
6	SUBALTERNOS	858,60		5,17	343,40	858,60		37,33	
7	AUXILIARES ADMINISTRATIVOS	858,60(2)		5,17	343,40	858,60		37,33	
			BASE/DIA	BASE/HORA	BASE/MES	BASE/MES		BASE/JOR.	
8	OFICIALES DE 1ª Y 2ª	28,62	125,04	5,17	343,40	858,60	3.751,20	37,33	163,10
9	OFICIALES DE 3ª Y ESPECIALISTAS	28,62		5,17	343,40	858,60		37,33	
10	MAYORES DE 18 AÑOS	28,62		5,17	343,40	858,60		37,33	
11	MENORES DE 18 AÑOS	28,62		5,17	343,40	858,60		37,33	

(1) TOPE MAXIMO DE COTIZACION (2) tope minimo de cotizacion. La base no se redondea (Orden TAS 1562/2015 Normas Rglto Recaudacion)

2813,4 €





AUTONOMOS - RETA plazo ingreso = mes devengo	bm (1)	TIPOS					CUOTA	BM
		C.C.	IT c.c	RIESGO	CESE	TOTAL		
< 47 AÑOS + IT	919,80	26,50	3,30	0,10	-	29,90	275,02	3.751,20
< 47 AÑOS + IT + Cese	919,80	26,50	2,80	0,10	2,20	31,60	290,66	
< 47 AÑOS SIN I.T.	919,80	26,50	-	0,10	-	26,60	244,676	
>= 48 AÑOS + I.T	992,10	26,50	3,30	0,10	-	29,90	296,64	1.964,70
>= 48 AÑOS + I.T + Cese	992,10	26,50	2,80	0,10	2,20	31,60	313,50	
>= 48 AÑOS SIN I.T.	992,10	26,50	-	0,10	-	26,60	263,90	

AUTONOMO - SETA	base mínima	TIPO					TOTAL	CUOTA
		C.C.	I.T.CC	RIESGO	I.M.S.	CESE		
CON I.T.	919,80 (2)	18,75	3,30	0,10	1,00	-	23,15	212,93
CON I.T. + cese	919,80 (2)	18,75	2,80	0,10	1,00	2,20	24,85	228,57
SIN I.T.	919,80(2)	18,75	-	0,10	1,00	-	19,85	182,58

127,806



A efectos meramente ilustrativos en el siguiente cuadro se exponen los distintos conceptos de cotización y reducción de cuotas para diferentes bases de cotización. Puede observarse que la recaudación neta por contingencias comunes disminuye conforme aumenta la base de cotización. (**Artículo 13 Orden ESS/55/2018**)

	986'70	1000	1500	1800	1801	2161'50	2595'60	3063'30	3642	3751,20
Cuota CC	184,02	186,50	279,75	335,70	335,89	403,12	484,08	571,31	679,23	699,60
Tipo red.	7,11	7,32	12,41	14,11	14,12	15,53	16,72	17,62	18,41	18,53
Reducc	70,15	73,20	186,15	253,98	254,30	335,68	433,98	539,75	670,49	695,10
Cuota neta	113,87	113,30	93,60	81,72	81,67	81,67	81,67	81,67	81,67	81,67
AT/EP (Ej.2'60%)	25,65	26	39	46,8	46,83	56,2	67,49	79,65	94,69	97,53
D	54,27	55	82,50	99	99,06	118,88	142,76	168,48	200,31	206,32
FGS	0,99	1	1,50	1,80	1,80	2,16	2,60	3,06	3,64	3,75
FP	1,48	1,50	2,25	2,70	2,70	3,24	3,89	4,59	5,46	5,63
Total	196,26	196,80	218,85	232,05	232,06	262,15	298,41	337,45	385,77	394,90





COTIZACIÓN EMPRESARIO S.E. .AGRARIO			
TIPOS DE COTIZACIÓN			
	EMPRESA	TRABAJ.	TOTAL
C.C.Grupo I	15,50 (23,60-8,10)	4,70	20,20
C.C.Grp 2-II	11,54 (I) (23,35 -7,11)	4,70 15,32 (I)	16,24 (I)
DESEMPLEO	A (Fijos) 5,50	1,55	7,05
	B (Event) 6,70	1,60	8,30
FOGASA	0,10	-	0,10
FORM. PROF.	0,15	0,03	0,18
- Base cotización CC/AT según salario. (Aplicar Topes del SEA) - No hay cotización adicional por horas extras.			
(I) Reducción 7,11 puntos si Base <= a 986,70/mes o 42,90/día. Si supera base: Aplicar Fórmula para calcular la reducción: - Base mes (G): $7,11 \times (1 + (B.mes - 986,70) / B.mes \times 2,52 \times 0,882)$ - Base diaria (JR): $7,11 \times (1 + (B.día - 42,90) / B.día \times 2,52 \times 0,887)$			
----- Cuota Máx. CC Empresa Grupo I: 279,00€/mes ó 12,13€/ jornada. Cuota Mín. CC Empresa Grupos 2-II: 76,09€/mes ó 3,31€/jornada. -----			
A = Fijos y temporal de: prácticas, formación, inserción, relevo, interinidad y discapacitados. B= Eventuales			
COTIZACIÓN patronal durante IT - Mater.- Pater.. - Riesgo: C.COMUNES: - Grupo I = 15,50% (incluso las jornadas previstas no trabajadas) - Grupos 2 a II=2,75% (Contratados Temp. y Fijo-Discontinuos pasan a cotizar por Inactividad en los días que no estuviera previsto trabajar, salvo en Maternidad y Paternidad) DESEMPLEO: Grupos I a II reducción tipo en 2,75 puntos.			
Tienen EXONERACIÓN > 65 AÑOS. Tipo 1,50% (1,25 + 0,25)			
Se cotizan las VACACIONES no disfrutadas y retribuidas.			
Comunicación Jornadas Reales .- En Modalidad cotización: -"G" no se comunican jornadas reales. -"JR" Los 6 primeros días de cada mes, también las jorn. previstas			

Tarifa plana Tít. II

- El artículo 31 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo.
 - Cambio de los requisitos:
 - se reduce de 5 a 2 años el periodo en que no ha de haber estado en situación de alta en RETA con anterioridad.
 - Reducción en la cotización por contingencias comunes, incluida la incapacidad temporal (50€ B min, o el 80% de la base mínima)
 - Ampliación periodo 50 euros: de 6 a 12 meses.
 - El siguiente periodo de 12 meses:
 - 50% durante los 6 meses;
 - 30% durante 6 meses (R/B)

Tarifa plana Tít. II

- El artículo 31 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo.
 - Mujeres menores de 35 años y varones menores de 30 años:
 - Reducción adicional del 30% durante 12 meses, el periodo asciende a 36
- Discapacidad superior al 33%, víctimas violencia de género y víctimas de terrorismo
- Ampliación Regímenes: RETA grupo primero de cotización del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar , socios laborales y socios cooperativas de trabajo asociado que queden encuadrados en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, dentro del grupo primero de cotización.
- Se mantiene la posibilidad de emplear trabajadores cuenta ajena.
 - *resultará de aplicación aun cuando los beneficiarios de esta medida, **una vez iniciada su actividad**, empleen a trabajadores por cuenta ajena*

Conciliación Tít. III

- Artículo 38 bis de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajador Autónomo:
- Bonificaciones a las trabajadoras autónomas que se reincorporen a su trabajo después de la maternidad.
 - Las trabajadoras incluidas en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos que, habiendo cesado su actividad por maternidad, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento y tutela, en los términos legalmente establecidos, vuelvan a realizar una actividad por cuenta propia en los dos años siguientes a la fecha del cese, tendrán derecho a una bonificación en virtud de la cual su cuota por contingencias comunes, incluida la incapacidad temporal, quedará fijada en la cuantía de 50 euros mensuales durante los 12 meses inmediatamente siguientes a la fecha de su reincorporación

Conciliación Tít. III

- Artículo 30 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajador Autónomo: conciliación de la vida profesional y familiar vinculada a la contratación
 - Supuestos:
 - a) Por cuidado de menores de doce años que tengan a su cargo.
 - b) Por tener a su cargo un familiar, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, en situación de dependencia, debidamente acreditada.
 - c) Por tener a su cargo un familiar, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, con parálisis cerebral, enfermedad mental o discapacidad intelectual con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por ciento o una discapacidad física o sensorial con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 por ciento, cuando dicha discapacidad esté debidamente acreditada, siempre que dicho familiar no desempeñe una actividad retribuida.
 - bonificación del 100 por cien de la cuota de autónomos por contingencias comunes, que resulte de aplicar a la base media que tuviera el trabajador en los doce meses anteriores a la fecha en la que se acoja a esta medida, el tipo mínimo de cotización vigente en cada momento

Conciliación Tít. III

- Artículo 38 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajador Autónomo:
- Bonificación durante maternidad, paternidad, adopción, guarda, riesgo embarazo y lactancia:
 - bonificación del 100 por cien de la cuota de autónomos por contingencias comunes, que resulte de aplicar a la base media que tuviera el trabajador en los doce meses anteriores a la fecha en la que se acoja o al alta.
 - Periodo un mes
 - compatible bonificaciones de cuotas a la Seguridad Social de los contratos de interinidad que se celebren con personas desempleadas para sustituir a trabajadores durante los períodos de descanso por maternidad, adopción y acogimiento,

Jubilación activa DF 5ª

- Si no tiene contratado el 50 %
- Si la actividad se realiza por cuenta propia y se acredita tener contratado, al menos, a un trabajador por cuenta ajena, la cuantía de la pensión compatible con el trabajo alcanzará al 100%.
- Notas:
- -. Solo cuenta propia (Con posterioridad, y dentro del ámbito del diálogo social, y de los acuerdos en el seno del Pacto de Toledo, se procederá a aplicar al resto de la actividad por cuenta propia y al trabajo por cuenta ajena el mismo régimen de compatibilidad establecido entre la pensión de jubilación contributiva y la realización de trabajos)
- -. Trabajador empleado como persona física
- -. No se requiere jornada mínima ni base de cotización mínima
- -. Fecha de entrada en vigor: día siguiente a publicación (¿los actuales jubilados activos podrán pedir el 100% si cumplen los requisitos?)
- -. Una vez producida la jubilación activa al 50% con la nueva Ley, ¿es posible el cambio de los porcentajes aplicables de acuerdo con el empleo o no de trabajadores?

Prestaciones Tít.. VIII

- Concepto accidente de trabajo in itinere (modificación art.316 LGSS):
 - También se entenderá como accidente de trabajo el sufrido al ir o al volver del lugar de la prestación de la actividad económica o profesional. A estos efectos se entenderá como lugar de la prestación el establecimiento en donde el trabajador autónomo ejerza habitualmente su actividad siempre que no coincida con su domicilio y se corresponda con el local, nave u oficina declarado como afecto a la actividad económica a efectos fiscales.
- **Prestaciones DF 4ª**
- Base de cotización maternidad y paternidad:
 - Las prestaciones económicas por maternidad y por paternidad consistirán en un subsidio equivalente al 100 por ciento de una base reguladora cuya cuantía diaria será el resultado de dividir la suma de las bases de cotización acreditadas a este régimen especial durante los seis meses inmediatamente anteriores al del hecho causante entre ciento ochenta.

Bonificación por contratación de familiares del trabajador autónomo DA 7ª

La contratación indefinida por parte del trabajador autónomo como trabajadores por cuenta ajena de su cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, dará derecho a una bonificación en la cuota empresarial por contingencias comunes del 100 por 100 durante un período de 12 meses.

- Requisito: mantenimiento del empleo durante 6 meses
- o no hubiera extinguido contratos de trabajo 12 meses anteriores

Recordar: no se deroga expresamente el art. 12 LGSS. Modifica DF7ª

- “A efectos de lo dispuesto en el artículo 7.1, no tendrán la consideración de trabajadores por cuenta ajena, salvo prueba en contrario: el cónyuge, los descendientes, ascendientes y demás parientes del empresario, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y, en su caso, por adopción, ocupados en su centro o centros de trabajo, cuando convivan en su hogar y estén a su cargo.
- 2. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior y de conformidad con lo establecido por la disposición adicional décima de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo, los trabajadores autónomos podrán contratar, como trabajadores por cuenta ajena, a los hijos menores de treinta años, aunque convivan con ellos. En este caso, del ámbito de la acción protectora dispensada a los familiares contratados quedará excluida la cobertura por desempleo. Se otorgará el mismo tratamiento a los hijos que, aun siendo mayores de 30 años, tengan especiales dificultades para su inserción laboral.

Gracias por su atención